OTROSÍ No. 1

Contrato No. 3203 del 15 de Julio de 2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED	
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR Y DAR AMOR MOMPOX + LOBA**	
NIT	902085337-3	
MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL	ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ, NIT. 806007528-2 (89%)	
	RAMORA SAS BIC, NIT. 901524840-8 (10%)	
	LUIS GUILLERMO MOLINA COMBITA, CC. 80.003.991 (1%)	
REPRESENTANTE LEGAL	EDELINA PEREZ TORRENTE	
CÉDULA DE CIUDADANIA	45.439.865	
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOSTÉCNICO-ADMINISTRATIVOS YESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 0003 DE 2026 ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – II SEMESTRE AÑO 2026.	
ZODE	DEPRESIÓN MOMPOSINA + LOBA	
LOTE No.	3	
VALOR	Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE **($19.136.173.770**), en caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.	
CDP	Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 672 expedido el 03 de junio de 2026, No. 689 expedido el 11 de junio de 2026 y, No. 700 expedido el 16 de junio de 2026.	
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 5951 expedido el 16 de julio de 2026.	
POLIZA	75-44-101154875 y 75-40-101058784	
AMPAROS	Cumplimiento	HASTA EL 30/04/2027
	Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	HASTA EL 31/12/2029
	Calidad del Servicio	HASTA EL 30/04/2027

OTROSÍ No. 1

Contrato No. 3203 del 15 de Julio de 2026

	Responsabilidad Civil Extracontractual		HASTA EL 31/12/2026
FECHA DE EXPEDICIÓN	16/07/2026	COBERTURAS AJUSTADAS AL REQUERIMIENTO	
FECHA DE APROBACIÓN	16/07/2026		
ESTADO DE LAS POLIZAS	VIGENTE		

ANTECEDENTES	Que para la Corte Constitucional "*El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho*." Que la estrategia de alimentación escolar es desarrollada por el Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender –UAPA, a través del PAE y beneficia a los niños escolarizados en el sistema educativo público, en quienes produce la disminución de la deserción de los menores en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, porque para muchos este alimento es vital para mejorar las energías y poder prestar la atención a las clases, este refuerzo alimentación para una gran cantidad de menores, se convierte en el único alimento del día, por lo que varios padres de familia mantienen a sus hijos en el sector educativo oficial por la existencia del Programa de Alimentación, por esta razón el Ministerio de Educación ha situado al PAE dentro de las principales estrategias de permanencia educativa a través de los Decretos 1075 de 2015 y 1852 de 2015. El Departamento en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 0003 de 2026 debe garantizar la prestación del programa de alimentación escolar PAE en todas las sedes educativas priorizadas e informadas la Unidad Administrativa Especial Alimentos para aprender-UAPA, en las que se ha focalizado la estrategia PAE Receso Escolar durante dicho periodo, para lograr esta garantía se procederá a adicionar recursos a los contratos suscritos, sin llegar a superar el 50% del valor inicial de cada acto contractual. Que la continuidad de la garantía del derecho fundamental de los menores estudiantes, se materializa en la posibilidad de adicionar los contratos PAE, con el fin de dar cumplimiento a la entrega de raciones de los estudiantes focalizados en la forma establecida en el estudio previo que justifica este Otrosí adicional, como se describe a continuación:

OTROSÍ No. 1

Contrato No. 3203 del 15 de Julio de 2026

CONTRATO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	ADICIONAL	VALOR TOTAL	PORCENTAJE ADICIONAL	VALOR TOTAL SMMLV	PLAZO CON ADICIÓN
Contrato No. 3203 del 15 de Julio de 2026	19.136.173.770	781.142.400	19.917.316.170	4,08%	**11.375**	90 días de entrega de raciones dentro del segundo semestre del calendario escolar del año 2026 y 24 días adicionales del calendario escolar correspondientes al lapso de receso escolar

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Que una vez solicitado al contratista, por medio de la supervisión la manifestación de la voluntad para ajustar el valor del contrato descrito, fue informado su asentimiento no solo de la adición sino del costo de las raciones a suministrar hasta agotar el presupuesto proyectado. Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resolución 0003 de 2026 le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar la adecuada y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, por lo cual, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las adiciones que se describen a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA:Modificar la cláusula IV del contrato 3203 del 15 de Julio de 2026, la cual quedará así:	**CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de los contratos adjudicados será de 90 días de entrega de Raciones dentro del segundo semestre del calendario escolar del año 2026 y 24 días adicionales del Receso Escolar, en los que se entregarán las raciones de la estrategia PAE RECESO ESCOLAR. Contados a partir de la suscripción del OTROSÍ y previo registro presupuestal y aprobación de pólizas, la ejecución del PAE no podrá superar los periodos definidos en el calendario escolar de la vigencia 2026. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, salvo la ampliación del plazo o servicios que se derive de la adición al contrato o autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente.

OTROSÍ No. 1

Contrato No. 3203 del 15 de Julio de 2026

SEGUNDA:Modificar la cláusula V del contrato 3203 del 15 de Julio de 2026, la cual quedará así:	**CLAUSULA QUINTA: VALOR.** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS ML **($19.917.316.170),** en caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.
TERCERA: Modificar la cláusula VI del contrato 3203 del 15 de Julio de 2026, la cual quedará así:	**CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 672 expedido el 03 de junio de 2026, No. 689 expedido el 11 de junio de 2026, No. 700 expedido el 16 de junio de 2026 y 980 expedido el 11 de septiembre de 2026.
CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LIQUIDACIÓN	El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza respectiva de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, antes del inicio de entrega de raciones a los estudiantes. La liquidación de este adicional se hará simultáneamente con la del principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe el trámite administrativo.
QUINTA: SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	El contratista se obliga a actualizar el amparo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, para ello deberá ajustar la suficiencia de las garantías aprobadas con base a lo establecido en el SECOP II, en caso que el monto asegurado no requiera ampliación de la cobertura por estar dentro del rango de suficiencia, deberá adicionar a la póliza aprobada el objeto del presente Otrosí y el plazo, el cual se extiende hasta el segundo receso estudiantil.

Revisó requisitos formales: Erick Castro – PU Contratos